

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Oficio número: CJ/SLN/DOGEY/028/2022 y anexo de José Alfonso Lozano Poveda, quien se ostenta como Director del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.	003088
2. Estado procesal de las actuaciones que integran el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad.	-----

Las documentales identificadas con el numeral uno, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de quien se ostenta como Director del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual remite a este Alto Tribunal un ejemplar del Diario Oficial del Estado que contiene la publicación del voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, recaído en la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Baca, 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bokobá, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calotmul, 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuncunul, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam de Bravo, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam González, 39, fracciones I, II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Espita, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huhí, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixil, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kinchil, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kopomá, 37 de la Ley de Ingresos del

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

*Municipio de Muna, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oxkutzcab, 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peto, 39, en sus porciones normativas 'Por cada copia simple \$1.00 por hoja', 'Por cada copia certificada \$3.00 por hoja' y 'Por información en CD o DVD \$10.00 por disco', de la Ley de Ingresos del Municipio de Quintana Roo, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Elena, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Seyé, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sucilá, 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sudzal, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Suma de Hidalgo, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoh, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekantó, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepakán, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Timucuy, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xocchel y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedidas mediante el Decreto 326/2020, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veinte y, por extensión, la de los artículos 39, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Espita y 39, en su porción normativa 'Por información en medio electrónico USB \$ 10.00 por medio' de Ley de Ingresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedidas mediante el decreto y medio de difusión oficial referidos, en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta decisión.*

**TERCERO.** *Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, de conformidad con el apartado VIII de esta determinación.*

**CUARTO.** *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, lo cual aconteció el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, el voto aclaratorio formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernandez y el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de

<sup>1</sup> Foja 1717 del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, así como en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 7, Tomo I, noviembre de dos mil veintiuno, páginas 504, 548 y 551, registros digitales 30250<sup>3</sup>, 44299<sup>4</sup> y 44298<sup>5</sup>, en tanto que el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se publicó en el diario oficial de la referida entidad el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en mayo de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 13, Tomo III, página 2106, registro digital 44549<sup>6</sup>.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con el referido fallo de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno recaído en la presente acción de inconstitucionalidad, en el que se estableció que: ***“deberá notificarse a todos los municipios involucrados en el presente fallo, pues son ellos las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos que contienen las disposiciones invalidadas”***, se ordenó su notificación por oficio a las referidas autoridades, mismas que ya fueron debidamente notificadas, como se desprende de las constancias que obran en autos<sup>7</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>8</sup> y 50<sup>9</sup> en relación con los diversos 59<sup>10</sup> y 73<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>2</sup> Fojas 1921, 1924 a 1927, 2355, así como de la 2357 a 2360 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30250>

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44299>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44298>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44549>

<sup>7</sup> Municipios de Baca (2294), Bokobá (2168), Calotmul (2077), Celestún (2048), Chicxulub Pueblo (2290), Conkal (2291), Cuncunul (2088), Dzemul (2166), Dzilam de Bravo (2293), Dzilam González (2292), Espita (2079), Huhí (2209), Hunucmá (2014), Ixil (2295), Kanasín (2017), Kinchil (2045), Kopomá (2040), Muna (2051), Oxkutzcab (2135), Peto (2198), Quintana Roo (2273), Río Lagartos (2075), San Felipe (2073), Santa Elena (2134), Seyé (2107), Sotuta (2211), Sucilá (2071), Sudzal (2271), Suma de Hidalgo (2164), Tecoh (2109), Tekantó (2264), Telchac Pueblo (2161), Telchac Puerto (2289), Tepakán (2215), Teya (2022), Timucuy (2111), Tixkokob (2105), Tizimín (2081), Umán (2018), Xocchel (2213) y Yobaín (2163).

<sup>8</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>9</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>10</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>11</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Punto Tercero<sup>12</sup> del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>13</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Garmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **25/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR/ANRP

<sup>12</sup> **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.**

**TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>13</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reguló la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:51:53Z / 08/11/2022T13:51:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e b5 6c 5a 94 d9 df b1 2d 00 c5 58 a6 36 f2 f2 4b 95 d6 35 66 ab 03 da 02 e9 86 9e 59 7e c3 00 7b a8 b6 a9 14 4b 6c 94 ce 4d 19 ca 36 4b a2 56 d3 93 c2 0a d7 54 08 04 e0 f3 5e 4d db 2d 8f c9 39 45 a8 e9 18 17 df f2 7e 9b 30 78 25 e2 37 fb ff 7f 08 32 0e 73 ce 05 5c 5a 3f a1 76 78 c4 8c 90 27 03 f4 50 7f 5b a5 02 25 93 28 6c d2 d0 ad 44 00 74 a8 7d fe d7 c2 d5 27 29 72 16 18 57 20 6c 67 a3 b7 cf 3e 59 63 56 5b c2 d3 53 9b 89 94 6e fd c4 e8 6b fa 1c bc ee d9 e2 de 0d 98 9e ec 71 21 a2 8b 36 8b 46 06 dc 8f 7f 40 37 61 b8 ee 6e 8b 0e aa dd 79 7a 0b d1 05 80 5f aa 2a 00 88 f5 dc b7 40 3f 4e 15 cc 49 0f 84 d2 b4 c5 34 9c c4 19 ed d9 20 d3 b2 ae 8d 31 d1 87 63 c5 37 9b 37 21 90 41 fb 0b 5d ac 6b 49 88 2a fe a0 77 0e a9 b7 9e 29 5d a8 70 32 d3 ba 16 85 e3 53 50 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:51:53Z / 08/11/2022T13:51:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:51:53Z / 08/11/2022T13:51:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5207223			
	Datos estampillados	E2AE2E4446DB54F0B306D8624550D59D4110108BC7D4682749878E9CF064FFA1			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2022T17:42:16Z / 04/11/2022T11:42:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 a8 06 de 45 35 f1 73 fe e3 ee 67 db f2 96 f3 6b b2 2a 5a 6f 9e 83 de 93 5b 41 2c 1c 28 ec 1a 25 cb 72 8a 44 d9 d9 25 8d fe 05 43 72 d8 9f 30 dc 91 74 ae 9c 19 09 94 2a 5a 8a ff 22 a1 cf ac cb cb 81 fc 91 76 b7 c5 e7 34 05 64 1a a2 ef 8f 01 3e c2 31 0b 1d 33 f5 19 55 34 2e df 8a 6b ee 95 91 e2 aa d4 53 5e d1 21 06 76 40 4f 94 1f 61 ee 4b b8 51 56 11 68 4d 1f 70 71 49 44 64 8a fb 85 93 28 a5 cc b6 a8 4e 46 07 00 90 46 fd 96 89 c9 d3 b2 6e bc e0 1a 51 94 10 24 0d 7e 77 4c cd 23 9b ce c4 9b 25 69 73 c0 db 32 8c ad 7a 74 dc be 71 33 c3 01 76 98 f3 7d 0b 0b de 25 ac 61 f8 8d 3a 1c 36 0b e1 fb ec d5 a9 8a f8 01 82 62 15 06 02 b3 09 b2 be 8e 85 a3 ae e2 11 41 a7 7c c7 9c 43 31 88 97 c7 6a db 78 28 37 7b 86 80 a8 35 be f3 94 f5 6b 4e 48 59 43 ed 45 f0 3a 0b 46 f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2022T17:42:17Z / 04/11/2022T11:42:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2022T17:42:16Z / 04/11/2022T11:42:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5197170			
	Datos estampillados	0AC85EC178FAF0D51488158EA3BB00257BC498D2E52D4B632F7FAD23183E2AB8			